



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

BASE IMPONIBLE

Artículo 6. La base imponible viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

CUOTA TRIBUTARIA

Como norma general no se harán concesiones sin haber ocurrido el fallecimiento.

Artículo 7.

EPÍGRAFES

1.- Por cada inhumación o exhumación, rompimiento de sepultura, aunque no se produzca la inhumación o exhumación personas empadronadas	304,75 €
2.- Por cada inhumación o exhumación, rompimiento de sepultura, aunque no se produzca la inhumación o exhumación personas no empadronadas	566,50 €
3.- Sepulturas a favor de empadronados. Por cada cuerpo	408,91 €
4.- Sepulturas a favor de personas no empadronadas. Por cada cuerpo	1.540,93 €
5.- Nicho a favor de empadronados. Por cada cuerpo	446,42 €
6.- Nicho a favor de personas no empadronadas. Por cada cuerpo	1.578,39 €
7.- Columbario a favor de empadronados	275,55 €
8.- Columbario a favor de persona no empadronada	672,39 €
9.- Por la instalación de lápida e inscripción sobre la misma:	
a) En sepultura	79,95 €
b) En nicho	23,72 €
c) Por forrar sepultura	802,42 €
10.- Concesiones temporales en nichos durante 10 años:	
Empadronado	240,29 €
No empadronado	411,16 €

Cuando un interesado y concesionario de una sepultura o nicho desee trasladar restos de difuntos habidos a otra sepultura o nicho nuevos, deberá dejar vacío y sin la concesión, la antigua sepultura o nicho, se pagará la nueva como corresponda, haciendo o compensando la liquidación de tasas procedentes.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9. Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza, se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, con excepción de las cuotas anuales por conservación,



Gestión Documental: Exp: 6670/2023



*Ayuntamiento de la
Real Villa de El Escorial
Madrid*

que tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el citado Reglamento para esta clase de tributos periódicos.

Artículo 11. Se considerarán a efectos del pago de las tasas personas empadronadas a aquellas personas que aún no estando empadronadas en la fecha de fallecimiento, acrediten haber estado empadronadas en el municipio de El Escorial durante al menos 25 años continuados.

Artículo 12. Se considerarán a efectos del pago de las tasas personas empadronadas a aquellas personas que puedan acreditar haber estado empadronadas en el municipio de El Escorial al menos un año antes de la fecha del devengo de la presente tasa, a excepción de los niños menores de un año empadronados que siempre serán considerados a efectos de liquidación de las tasas como empadronados.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 13. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa, salvo las expresamente establecidas en una norma con rango de ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid", entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2012, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

